

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROPUESTA CIUDADANA PARA INCLUIR OTRAS MANIFESTACIONES DE CORRUPCIÓN EN LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

INTRODUCCIÓN:

LA PRESENTE PROPUESTA BUSCA SER INCLUIDA EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA FORTALECER LA VISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL LEGISLATIVO, BUSCA AVANZAR TANTO EN LA ERRADICACIÓN DE LA CORRUPCIÓN, COMO EN LAS MANIFESTACIONES DE LA MISMA QUE IMPACTAN DE MANERA DIVERSA A LAS MUJERES Y OTROS GRUPOS VULNERABLES O MINORITARIOS.

PROPONE INTEGRAR A LA LEY ACCIONES DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS SIGUIENTES EJES DE DISCRIMINACIÓN: POR SEXO, ETNICIDAD, CLASE, EDAD, DISCAPACIDAD, ORIENTACIÓN SEXUAL Y CREDO; SIENDO EL SEXO EL EJE MADRE DE TODAS LAS DISCRIMINACIONES, YA QUE AFECTA HORIZONTAL Y VERTICALMENTE A MÁS DE LA MITAD DE LA POBLACIÓN MUNDIAL.

EN MÉXICO LOS AVANCES PARA ERRADICAR CUALQUIER TIPO DE DISCRIMINACIÓN HAN SIDO MAGROS YA QUE AÚN NO HA PERMEADO EL COMPROMISO DE LOS SERVIDORES PARA INCORPORAR ESTOS ANÁLISIS EN EL QUEHACER POLÍTICO. SE DESECHA LA PORMENORIZACIÓN DE LOS PROBLEMAS DE GÉNERO EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS COMO UNA DISTINCIÓN INNECESARIA, REDUNDANTE O INCLUSIVE VENTAJOSA PARA UN GRUPO ESPECÍFICO, OPTANDO POR POLÍTICAS PÚBLICAS 'NEUTRALES', A PESAR DE IR EN CONTRA DE TRATADOS INTERNACIONALES A LOS QUE MÉXICO SE HA SUSCRITO.

SIN EMBARGO, NO EXISTE TAL COSA COMO NEUTRALIDAD EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS, YA QUE LA CONFORMACIÓN SOCIAL, ECONÓMICA, POLÍTICA Y CULTURAL DE NUESTRO PAÍS ESTÁ ENGENDRADA EN LA DESIGUALDAD, Y LA NEGLIGENCIA DE RECONOCERLO FACILITA QUE SE ALIMENTE Y CREZCA, YA QUE LO 'NEUTRAL' SE RIGE EN REALIDAD POR EL ESTÁNDAR Y LA VISIÓN DE LOS GRUPOS DOMINANTES. POR EL CONTRARIO, LAS POLÍTICAS PÚBLICAS 'NEUTRALES' SON EN MUCHOS CASOS POLÍTICAS QUE FOMENTAN EL SEXISMO, EL RACISMO, EL CLASISMO, Y OTRAS DISCRIMINACIONES QUE AL INVISIBILIZARSE DEJAN DE SER UN PROBLEMA SOCIAL QUE EL ESTADO BUSQUE RESOLVER.

EN EL CASO DE LA CORRUPCIÓN ES FUNDAMENTAL VISIBILIZAR LAS DIVERSAS MANIFESTACIONES QUE TIENE CUANDO SE ANALIZA DESDE EL ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS Y CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, YA QUE TANTO EN SUS MANIFESTACIONES COMO EN SU IMPACTO, VARÍA DEPENDIENDO DEL GRUPO SOCIAL QUE LA VIVE. ES ESPECIALMENTE CRÍTICO INCLUIR LAS FORMAS EN LAS QUE AFECTA A LAS MUJERES, PUEBLOS INDÍGENAS Y GRUPOS VULNERABLES, YA QUE MUCHAS DE SUS MANIFESTACIONES ADEMÁS DE SER ACTOS DE CORRUPCIÓN SE TRASLAPAN CON VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS.

EN LA MAYORÍA DE LAS MANIFESTACIONES DE CORRUPCIÓN SE NORMALIZA EL SEXISMO Y SE MINIMIZAN OTROS TIPOS DE DISCRIMINACIÓN COMO PARTE DE LA DINÁMICA SOCIAL, ESTAS ACTITUDES ESTÁN TAN ENRAIZADAS QUE NO SOLO SON DIFÍCIL ATACARLAS, SINO RECONOCERLAS Y COMPROBARLAS, AÚN MÁS PORQUE NO EXISTEN ESTADÍSTICAS, NI

ESTUDIOS QUE PRO-ACTIVAMENTE BUSQUEN ENCONTRAR LOS VÍNCULOS PARA PREVENIR Y ATACAR LA CORRUPCIÓN QUE SE MANIFIESTA POR CUESTIONES DE GÉNERO.

ESTA LEY OBSERVA LAS RELACIONES INTERPERSONALES DE LA CORRUPCIÓN, EL BENEFICIO QUE OBTIENE UN INDIVIDUO O UN GRUPO DE INDIVIDUOS POR EJERCER O NO EJERCER SUS RESPONSABILIDADES. SIN EMBARGO, EL IMPACTO DE LA CORRUPCIÓN POR RAZÓN DE GÉNERO SE MAXIMIZA CUANDO SE OBSERVA DESDE UN NIVEL MACRO. EN EL CASO DE LA DISCRIMINACIÓN QUE PERMEA A TODA LA SOCIEDAD MEXICANA, EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES PÚBLICAS SIN RESPETAR LAS LEYES QUE BUSCAN PREVENIR ESA DISCRIMINACIÓN, PERMITE QUE SE BENEFICIE GRUPALMENTE MÁS A LOS HOMBRES QUE A LAS MUJERES, MÁS A LOS MESTIZOS QUE A LOS INDÍGENAS, MÁS A LOS HETEROSEXUALES QUE A LOS HOMOSEXUALES, Y ASÍ CON CADA EJE. UN EJEMPLO DE ESTO ES EL DE LAS 'JUANITAS' QUE A TRAVÉS DE UN ESQUEMA DE CORRUPCIÓN LIMITA EL ACCESO A LAS MUJERES A CARGOS DE TOMA DE DECISIONES.

ALGUNAS FORMAS DE CORRUPCIÓN QUE IMPIDEN EL ACCESO A GRUPOS MINORITARIOS A LAS MISMAS OPORTUNIDADES SON MÁS DIFÍCILES DE SANCIONAR, COMO EL NEPOTISMO: QUE REDUCE EL ACCESO A PUESTOS DE ALTO NIVEL A GRUPOS VULNERABLES, PERO CUYA NORMALIZACIÓN Y MEZCLA CON OTRAS DISCRIMINACIONES IMPIDEN ANALIZAR EL PROBLEMA PARA IDENTIFICAR EL HECHO DE CORRUPCIÓN. POR ELLO ES NECESARIO INCREMENTAR LA INVESTIGACIÓN EN EL TEMA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y AÑO CON AÑO AVANZAR EN LA LUCHA CONTRA LAS MANIFESTACIONES MÁS SUTILES DE LA CORRUPCIÓN.

EL VÍNCULO MÁS EVIDENTE ENTRE CORRUPCIÓN Y GÉNERO ES EL USO DEL SEXO COMO RÉGIMEN CAMBIARIO EN LAS TRANSACCIONES PARA COMETER ACTOS ILÍCITOS. LAS COMPENSACIONES SEXUALES, EN EL CONTEXTO DE LA INICIATIVA DE LEY, EQUIVALEN A UN BENEFICIO EXTRA QUE RECIBE UN SERVIDOR PÚBLICO A CAMBIO DE HACER O NO HACER ALGO QUE ES SU RESPONSABILIDAD.

LAS COMPENSACIONES SEXUALES, ASÍ COMO TODAS LAS MANIFESTACIONES DE LA CORRUPCIÓN NO SON SOLICITADAS U OFRECIDAS EXCLUSIVAMENTE A MUJERES, PERO LA EXTENSA COSIFICACIÓN E HIPERSEXUALIZACIÓN DE LAS MUJERES EN TODOS LOS ÁMBITOS SOCIALES HACE QUE LAS COMPENSACIONES SEXUALES SEAN UNA MONEDA DE CAMBIO CON TAN ALTA CIRCULACIÓN QUE AFECTA A MUJERES DE TODAS CLASES SOCIALES, INDEPENDIEMENTE DE SU PODER ECONÓMICO, SOCIAL O AGENCIA.

AUNQUE INCIPIENTE, ESTA PROPUESTA BUSCA INICIAR A TRABAJAR EN LA DEUDA SOCIAL QUE TIENE MÉXICO CON GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y CON LA MITAD DE SU POBLACIÓN PARA ASEGURAR LA IGUALDAD DE CONDICIONES, ASÍ COMO UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA TODAS LAS MUJERES. ASIMISMO, SE BUSCA COMPENSAR LA DEUDA HISTÓRICA CON LOS PUEBLOS INDÍGENAS QUE CONFORMAN MÁS DEL 40 Y 50 POR CIENTO RESPECTIVAMENTE DE LA POBLACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LAS PROPUESTAS ESTÁN FUNDAMENTADAS EN LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, DE LA CUAL MÉXICO ES PARTE; ATENDIENDO ESPECIALMENTE A LOS INCISOS A) AL D) DEL ARTÍCULO 2º QUE ESTABLECEN QUE LOS ESTADOS DEBEN:

- A) CONSAGRAR, SI AÚN NO LO HAN HECHO, EN SUS CONSTITUCIONES NACIONALES Y EN CUALQUIER OTRA LEGISLACIÓN APROPIADA EL PRINCIPIO DE LA IGUALDAD DEL HOMBRE Y DE LA MUJER.

- B) ADOPTAR MEDIDAS ADECUADAS, LEGISLATIVAS Y DE OTRO CARÁCTER, CON LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES, QUE PROHÍBAN TODA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER;
- C) ESTABLECER LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER SOBRE UNA BASE DE IGUALDAD CON LOS DEL HOMBRE Y GARANTIZAR, POR CONDUCTO DE LOS TRIBUNALES NACIONALES O COMPETENTES Y DE OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, LA PROTECCIÓN EFECTIVA DE LA MUJER CONTRA TODO ACTO DE DISCRIMINACIÓN;
- D) ABSTENERSE DE INCURRIR EN TODO ACTO A PRÁCTICA DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER Y VELAR PORQUE LAS AUTORIDADES E INSTITUCIONES PÚBLICAS ACTÚEN DE CONFORMIDAD CON ESTA OBLIGACIÓN;

DE LA MISMA FORMA SE FUNDAMENTA EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO QUE TIENE COMO EJE TRANSVERSAL EL PROGRAMA NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y NO DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES, QUE A SU VEZ ESTÁ RESPALDADO EN OTROS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES A LOS QUE MÉXICO SE HA SUSCRITO, INCLUYENDO: LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (1969); LA DECLARACION Y EL PROGRAMA DE ACCION DE VIENA (1993); EL PROGRAMA DE ACCION REGIONAL PARA LAS MUJERES DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE (1994); LA DECLARACION Y EL PROGRAMA DE ACCION DE EL CAIRO (1994); LA CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR TODAS LAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, LA CONVENCION DE BELÉM DO PARÁ (1994); LA PLATAFORMA DE ACCION DE BEIJING (1995); PROGRAMA INTERAMERICANO SOBRE LA PROMOCION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER Y LA EQUIDAD E IGUALDAD DE GÉNERO (2000); EL CONSENSO DE MÉXICO (2004); EL CONSENSO DE QUITO (2007); ENTRE OTROS.

NOTA: ESTÁ EN ROJO LO QUE SE PROPONE AGREGAR

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LIBRO PRIMERO

DISPOSICIONES SUSTANTIVAS

TÍTULO PRIMERO

[...]

CAPÍTULO III

AUTORIDADES COMPETENTES PARA APLICAR LA PRESENTE LEY

ARTÍCULO 11.

[...]

[PARA INCLUIR] EN LOS CASOS EN QUE, DERIVADO DE SUS INVESTIGACIONES, ACONTEZCA LA PRESUNTA COMISIÓN DE DELITOS, PRESENTARÁN LAS DENUNCIAS CORRESPONDIENTES ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO COMPETENTE.

TÍTULO SEGUNDO

MECANISMOS DE PREVENCIÓN E INSTRUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS

CAPÍTULO I

MECANISMOS GENERALES DE PREVENCIÓN

ARTÍCULO 14. PARA PREVENIR LA COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN, LA SECRETARÍA Y LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, CONSIDERANDO LAS FUNCIONES QUE A CADA UNA DE ELLAS LES CORRESPONDEN Y PREVIO DIAGNÓSTICO QUE AL EFECTO REALICEN, PODRÁN IMPLEMENTAR ACCIONES PARA ORIENTAR EL CRITERIO QUE EN SITUACIONES ESPECÍFICAS DEBERÁN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE SUS EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES, EN COORDINACIÓN CON EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.

EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES REFERIDAS, LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DEL EJECUTIVO DEBERÁN ATENDER LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE EMITA LA SECRETARÍA, EN SU ÁMBITO DE COMPETENCIA. EN LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, PODER LEGISLATIVO Y JUDICIAL LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL RESPECTIVOS, EMITIRÁN LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS.

[PARA INCLUIR] LA SECRETARÍA DEBERÁ GENERAR Y ORDENAR, CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA EN MATERIA DE CORRUPCIÓN, DESAGREGANDO POR GÉNERO, PERTENENCIA ÉTNICA, NIVEL SOCIOECONÓMICO, ENTRE OTROS INDICADORES, CON EL FIN DE MEJORAR CONTINUAMENTE LAS ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN.

ARTÍCULO 15. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBERÁN OBSERVAR EL CÓDIGO DE ÉTICA QUE AL EFECTO SEA EMITIDO POR LA SECRETARÍA O LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE EMITA EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, CON APEGO A LOS LINEAMIENTOS DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, PARA QUE EN SU ACTUACIÓN IMPERE UNA CONDUCTA DIGNA QUE RESPONDA A LAS NECESIDADES DE LA SOCIEDAD Y QUE ORIENTE SU DESEMPEÑO.

[PARA INCLUIR] EL CÓDIGO DE ÉTICA, ASÍ COMO CUALQUIER LINEAMIENTO QUE LAS SECRETARÍAS Y ÓRGANOS DE CONTROL INTERNOS DESARROLLEN, DEBERÁN SER GENERADOS PONIENDO ATENCIÓN A LAS MANIFESTACIONES DE CORRUPCIÓN POCO

VISIBILIZADAS, COMO LAS QUE SUFREN LAS MUJERES, NIÑAS Y NIÑOS, ASÍ COMO LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO.

EL CÓDIGO DE ÉTICA A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁ HACERSE DEL CONOCIMIENTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE QUE SE TRATE, ASÍ COMO DARLE LA MÁXIMA PUBLICIDAD.

[PARA INCLUIR] LOS ENTES PÚBLICOS EMITIRÁN DISPOSICIONES PARA PREVENIR Y EVITAR ACTUACIONES EN LAS QUE HAYA CONFLICTO DE INTERÉS.

[...]

TÍTULO TERCERO

DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES

CAPÍTULO I

DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

[...]

CAPÍTULO II

DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

[...]

ARTÍCULO 51. INCURRIRÁ EN COHECHO EL SERVIDOR PÚBLICO QUE EXIJA, ACEPTE, OBTenga O PRETENDA OBTENER, POR SÍ O A TRAVÉS DE TERCEROS, CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES, CUALQUIER BENEFICIO NO COMPRENDIDO EN SU REMUNERACIÓN COMO SERVIDOR PÚBLICO, QUE PODRÍA CONSISTIR EN DINERO; VALORES; BIENES MUEBLES O INMUEBLES, INCLUSO MEDIANTE ENAJENACIÓN EN PRECIO NOTORIAMENTE INFERIOR AL QUE SE TENGA EN EL MERCADO; DONACIONES; SERVICIOS; EMPLEOS Y DEMÁS BENEFICIOS INDEBIDOS PARA SÍ O PARA SU CÓNYUGE, PARIENTES CONSANGUÍNEOS, PARIENTES CIVILES O PARA TERCEROS CON LOS QUE TENGA RELACIONES PROFESIONALES, LABORALES O DE NEGOCIOS, O PARA SOCIOS O SOCIEDADES DE LAS QUE EL SERVIDOR PÚBLICO O LAS PERSONAS ANTES REFERIDAS FORMEN PARTE.

[PARA INCLUIR] LA ACEPTACIÓN DE COMPENSACIONES O FAVORES SEXUALES OFRECIDOS Y REALIZADOS POR UN ADULTO SE CONSIDERAN BENEFICIOS NO

COMPRENDIDOS EN LA REMUNERACIÓN Y POR TANTO SERÁN CONSIDERADOS FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES.

[PARA INCLUIR] EL CONDICIONAMIENTO PARA ACCEDER A PROGRAMAS Y BENEFICIOS SOCIALES, O CUALQUIER SERVICIO PÚBLICO A CAMBIO DE UN BENEFICIO PERSONAL O PARTICULAR, SE CONSIDERA UNA FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE.

[...]

ARTÍCULO 56. INCURRIRÁ EN ABUSO DE FUNCIONES EL SERVIDOR PÚBLICO QUE EJERZA ATRIBUCIONES QUE NO TENGA CONFERIDAS O SE VALGA DE LAS QUE TENGA, PARA REALIZAR O INDUCIR ACTOS U OMISIONES ARBITRARIOS, PARA GENERAR UN BENEFICIO PARA SÍ O PARA LAS PERSONAS A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 51 DE ESTA LEY O PARA CAUSAR PERJUICIO A ALGUNA PERSONA O AL SERVICIO PÚBLICO.

[PARA INCLUIR] SE CONSIDERARÁ ABUSO DE FUNCIONES EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL AL PERSONAL SUBORDINADO.

[PARA INCLUIR] LA OFERTA DE COMPENSACIONES SEXUALES A UN SUPERIOR JERÁRQUICO CON EL FIN DE OBTENER BENEFICIOS PERSONALES TAMBIÉN SERÁ CONSIDERADA UNA FALTA ADMINISTRATIVA.

[...]

[PARA INCLUIR]

ARTÍCULO EXTRA I: LA MANIPULACIÓN PARA FALSEAR ESTADÍSTICAS, DESDE SU CAPTURA HASTA SU PUBLICACIÓN, Y CUALQUIER OTRA ESTRATEGIA PARA FALSEAR INFORMACIÓN PARA BENEFICIO PERSONAL, INCLUYENDO LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DEL SERVIDOR O DE SU ÁREA, SERÁ CONSIDERADA UNA FALTA ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO EXTRA II: COMETERÁ FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE CUALQUIER FUNCIONARIO QUE REALICE SIMULACIÓN EN EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE CUALQUIER POLÍTICA PÚBLICA Y/O PROGRAMA SOCIAL, PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE CARGOS PÚBLICOS, PARA BENEFICIO PERSONAL O DE UN GRUPO, INCLUYENDO EL OBJETIVO DE GENERAR MAYOR VISIBILIDAD DE UN PARTIDO POLÍTICO O UN SERVIDOR PÚBLICO.

SE CONSIDERA SIMULACIÓN CUALQUIER ESQUEMA GENERADO PARA EXCLUIR DELIBERADAMENTE A GRUPOS MINORITARIOS O EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, INCLUYENDO A LAS MUJERES, DE PUESTOS DE PODER O TOMA DE DECISIONES.

[...]

CAPÍTULO III

DE LOS ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES

[...]

ARTÍCULO 65. INCURRIRÁ EN SOBORNO EL PARTICULAR QUE PROMETA, OFREZCA O ENTREGUE CUALQUIER BENEFICIO INDEBIDO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 51 DE ESTA LEY A UNO O VARIOS SERVIDORES PÚBLICOS, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE TERCEROS, A CAMBIO DE QUE DICHOS SERVIDORES PÚBLICOS REALICEN O SE ABSTENGAN DE REALIZAR UN ACTO RELACIONADO CON SUS FUNCIONES O CON LAS DE OTRO SERVIDOR PÚBLICO, O BIEN, ABUSEN DE SU INFLUENCIA REAL O SUPUESTA, CON EL PROPÓSITO DE OBTENER O MANTENER, PARA SÍ MISMO O PARA UN TERCERO, UN BENEFICIO O VENTAJA, CON INDEPENDENCIA DE LA ACEPTACIÓN O RECEPCIÓN DEL BENEFICIO O DEL RESULTADO OBTENIDO.

[PARA INCLUIR] LA OFERTA O PROMESA DE COMPENSACIONES SEXUALES, A UN FUNCIONARIO PÚBLICO, SE CONSIDERAN SOBORNO.